5683/3

~~6602~~

1088

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Manuel Falion Hros

de Gelsa de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 25 de septiembre de 19 43

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

18-1-943

1088

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sale en Rpta. al nº 7685 2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 7098-40 instruida contra Manuel Falcón Abos

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1942

EL Teniente Juez

Cipriano Sanz Ibáñez

Nº [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Ilmo. Sr. ~~Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar~~ Presidente de la Audiencia Provincial.

PLAZA

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

A.M.

6602

Don Rafael Gallo Graudmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7098-40, seguido contra MANUEL FALCON ABOS y del cual es Juez Instructor D. Cipriano Saez Ibañez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al FOLIO 74 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 7098-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MANUEL FALCON ABOS natural y vecino de Gelsa (Zaragoza) que anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional no pertenecia a partido politico alguno ni organizaciones alguna, durante el mismo se afilio a la C.N.T. y à las Juventudas Libertarias, si bien no llevo a cabo hecho delitivo alguno.-Al ser llamado a filas su remplazo se incorporo al Ejercito rojo en el que permanecio asta el final de la campaña pasando por Cataluña a Francia y regresando a España al cabo de nuebe meses (Folios 3-7-9-11 y 52) se le acusa de ser culpable de la muerte de Antonio Falcon Sarinena por que habiendo sido llamado este a filas en union de otros mozos del pueblo entre los que se encontraba el procesado le obligo a hacerlo amenazandole con denunciarlo ya que antes de ser llamada su quinta siempre estaba insultandoy amenazando de muerte por que todos los de su familia eran unos fascistas, Hechos estos que no han tenido comprovacion alguna y que, por el contrario hansido desvirtudas por las declaraciones de los (Folios 39- 47-49 y 58 ).------

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circustancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL FALCON ABOS la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 11 de Noviembre de 194?. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 75 En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL FALCON ABOS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

4.989.739

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal.Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. / VILLAR / TEJADA / BARRONTA /

Dada cuenta,dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los S.S, del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

168

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Falcon Albor y a su juicio no esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza veintitres de Marzo de mil
Señores -- novecientos cuarenta y tres.

Villar
Tejida
Barrieta } Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

# AUTO

SEÑORES

D. José Millarnelo Aurango

D. Felix Vejada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Manuel Falcon Abos y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.° del artículo 2.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Manuel Falcon Abos, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se ~~cumple lo~~ libran las comunicaciones ordenadas.

El siguiente día notifique en legal forma al ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y firmar de que verifico.

De la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON